



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 11 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 16 de abril de 2024.

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.
EJECUTADA: MARTHA CECILIA OROZCO VASCO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00223-00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente las falencias indicadas por el despacho y como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía a favor de la **a EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.** NIT. 800.052.640 - 9, en contra de **MARTHA CECILIA OROZCO VASCO** C.C. 25.022.933, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$1.849.034 por concepto de saldos derivados de la prestación del servicio público de energía representados en la factura No. 46108982 aportada con la demanda.
- B. Por la suma de \$474.739 por concepto de intereses representados en la factura No. 46108982 aportada con la demanda.



C. Por los intereses de mora sobre los saldos derivados de la prestación del servicio público de energía descritos en el literal A, a la tasa máxima legal autorizada desde el 22 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

La parte demandante, deberá gestionar esta carga procesal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar su terminación por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias jurídicas.

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante para que previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas sobre entidades financieras, se sirva informar al Despacho el tipo de producto financiero (cuenta de ahorros, corriente, CDT u otros), su número y la ciudad de la oficina de la entidad sobre la cual recaería la medida, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

17 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba242f1e6c6312f79db71adb03d3a2a5f19e79ec6e46a391cead672208910f3f**
Documento generado en 16/04/2024 09:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>